

FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA MASACRE DE TRUJILLO-VALLE. PERIODO 1986-1994.

De conformidad con lo establecido por tratados y convenios de Derechos Humanos, el Estado Colombiano tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar de acuerdo a las normas vigentes para la fecha de realización de los delitos. (Declaración Universal de los DH, Convención Americana de DH, Pacto Internacional de DCP, acorde a la C.N. de Colombia) a todos los autores materiales e intelectuales de los hechos que implican graves violaciones a los Derechos Humanos. Este deber se extiende, incluso a quienes se han beneficiado, tanto política como económicamente, de la ejecución de Crímenes de Lesa Humanidad.

SURGIMIENTO DE LOS CARTELES DE CALI Y DEL NORTE DEL VALLE. En el departamento del Valle se originó un proceso de organización del narcotráfico a comienzos de los años 80, que se extendió rápidamente a diferentes regiones del mismo. El norte del Valle fue una de las zonas en donde tomó más fuerza y control territorial la actividad criminal de este cartel, estableciendo estrechas relaciones con las autoridades civiles, políticas, militares, y económicas de la región.

Entre los principales protagonistas de la larga historia de esta organización criminal, se encuentran los hermanos Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela, Orlando Henao y Juan Carlos Rodríguez Abadía, entre otros. En el norte del Valle, y específicamente en las zonas de Trujillo, Riofrío y Bolívar, los principales dirigentes de dicha organización criminal eran los señores Iván Urdinola Grajales, Henry Loaiza Ceballos, y Diego Montoya Sánchez; quienes empiezan a ser reconocidos e identificados como tales, por los organismos de inteligencia del Estado y por la población de la zona desde el año de 1985. Estos delincuentes contaban para su “protección” con ejércitos privados de asesinos fuertemente armados, los cuales cometieron toda clase de delitos para beneficio de sus jefes en plena coordinación con las autoridades, tanto para el permiso de porte de armas, como para el encubrimiento de su actuar delictivo contra la población civil.

Aparición de una Comisión de la guerrilla del ELN. En desarrollo del conflicto armado en las regiones del norte del Valle y Choco, a mediados del año 1986 se presenta una fuerte presencia del Ejército de Liberación Nacional E.L.N., quienes empiezan por realizar su trabajo político con los campesinos de estas regiones, al igual que pequeños grupos del movimiento M-19 que hacían presencia en el departamento, los cuales prácticamente desaparecen por la presencia y confrontación del ejército nacional. Estas organizaciones adoptaron como una de sus prácticas, el extorsionar y secuestrar a personas de la región que poseían recursos económicos. Una de las personas que fue objeto de estos delitos fue el narcotraficante Diego León Montoya; quien como reacción a estos ataques, conformó un grupo especial de asesinos para

eliminar a quienes lo robaron y extorsionaron. El funcionamiento de esta organización de justicia privada, contaba con la participación y apoyo de miembros del ejército y la policía nacional.

La creación de cooperativas de pobladores. Después de varios años de trabajar en el Municipio de Trujillo, el padre Tiberio Fernández Mafla, sacerdote jesuita experto en cooperativas, pues estudió en Israel su funcionamiento y organización; se da a la tarea de conformar grupos de campesinos y pobladores de la región para que se organizaran por ramas de la producción o servicios. Esto con el objetivo de que su trabajo fuera remunerado de mejor manera, evitando los intermediarios, organizando a los transportadores de los famosos Willys para que servicio se regulara y todos pudieran adquirir recursos para su sustento familiar. En desarrollo de este trabajo se organizaron alrededor de 20 cooperativas, en el corto tiempo que le quedó para apoyar a los campesinos de su parroquia. Este tipo de práctica religiosa no fue bien vista por algunos comerciantes, los militares y policías de la región, y mucho menos por los políticos tradicionales, que en la zona eran su gran mayoría conservadores.

La marcha campesina de 1989. La Central Unitaria de Trabajadores, CUT, impulsó en el año de 1989, en el mes de Agosto, un paro cívico a nivel nacional, exigiendo aumento de salarios, la no venta de las empresas del Estado, el mejoramiento y prestación de servicios públicos, etc. En la región fue acogida dicha propuesta por el Movimiento campesino y se elaboró una petición pública a la Alcaldía, exigiendo que se mejorara la carretera, se nombrara el profesor para la escuela primaria del corregimiento de la Sonora; se construyera un puesto de salud, entre otras peticiones que históricamente habían formulado a la administración municipal sin que estas fuesen atendidas.

Esta marcha fue vista por las autoridades como de carácter subversivo y tratada como tal, puesto que se militarizó la ciudad, se obstaculizó su ingreso al Municipio, se les decomisaron los alimentos que traían, así como se dispararon gases con el fin de dispersarlos. Durante el desarrollo de esta manifestación, hay un incidente muy particular, en el cual uno de los hijos de la señora Esther Cayapú, es golpeado por la policía y ella en respuesta, golpea con un palo o “leño” en el brazo al uniformado para proteger a su hijo. Por todo esto, los organizadores de la marcha fueron estigmatizados y se empezaron a elaborar listas de los mismos, en dichas listas quedó registrada la señora Cayapú, habitante de la Sonora; quien posteriormente fue una de las víctimas de esta masacre.

La confrontación militar con la guerrilla del ELN en marzo de 1990. Por labores de inteligencia del ejército, se tenía conocimiento de una posible reunión de dicha organización con pobladores de la zona de la Sonora en el mes de marzo de ese año; el ejército había instalado un puesto de mando adelantado en la zona de Andinapolis del Municipio de Trujillo, al mando del Mayor Alirio Urueña J., con aproximadamente 70 hombres. Este

oficial, ordenó un operativo para dar captura o dar de baja a los guerrilleros, para lo cual puso su desarrollo al mando del teniente Figueroa. En estas labores, la guerrilla se da cuenta de la posible emboscada y en su retirada le prepara al ejército una contra emboscada y en ella son dados de baja 7 militares el día 29 de marzo de 1990. No se conoce en el proceso, información referente sobre las bajas o heridos producidos a la guerrilla en estos hechos. Como consecuencia, se organiza una persecución a la guerrilla sin resultados conocidos y un operativo especial contra la población civil de la región por parte de los militares, la policía y los paramilitares al servicio de los narcotraficantes. En esta época aumentan los ataques en contra de la población civil y se producen las mayores violaciones a los Derechos Humanos de los pobladores de Trujillo. En este contexto, aparece el informante del ejército señor Daniel Arcila C., quien fue soldado y era oriundo de esta región, por lo cual, conocía muy bien a los pobladores del Municipio.

Criterios de Tipicidad y Coherencia del proceso “Masacre de Trujillo”.

Una de las mayores dificultades en el desarrollo de esta investigación, ha sido lograr que la fiscalía entienda que no es posible investigar este caso como un conjunto de hechos aislados, inconexos, independientes y por los cuales se debían realizar procesos distintos. Durante mucho tiempo se trabajó para evidenciar que estos hechos correspondían a una masacre continuada en el tiempo, pertenecientes a un todo en el cual se debe tener en cuenta la estructura criminal que se había creado, las modalidades delictivas, el tiempo en el cual actuó contra la población de Trujillo y la actuación misma de las autoridades. Por todo lo anterior, se llegó a la siguiente designación por parte de los peticionarios y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para denominar los: “SUCESOS VIOLENTOS DE TRUJILLO”

“Un conjunto de graves violaciones a los derechos más fundamentales consagrados en la convención americana de derechos humanos y que se relacionan con la vida e integridad de las personas, tales como: ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; desapariciones forzadas; torturas; atentados y detenciones arbitrarias que revelaban propósitos de desaparición de la víctima; perpetradas entre 1986 y 1994; en el área del municipio de Trujillo y en áreas de los municipios limítrofes de Bolívar y Riofrío, o en otros municipios en los cuales la víctima se refugió para protegerse de una persecución originada en el área antes definida; por agentes del estado colombiano o por personas o grupos que actuaron por instigación o con la tolerancia, aquiescencia, consentimiento, apoyo, colaboración, impulso o protección de los agentes del estado; con el fin de “limpiar” la zona de insurgentes, de presuntos “colaboradores” de los mismos, de personas consideradas por ellos “indeseables” para la sociedad, o de personas que ponían en riesgo su seguridad; en un marco de complicidad y tolerancia de estos hechos por las autoridades del estado y de omisión de justicia”.

Al final de este proceso existen dos investigaciones en la Unidad Nacional de Derechos Humanos: una en la fiscalía 11 por la detención desaparición de Daniel Arcila y Mauricio Castañeda Giraldo y las demás están en la fiscalía 17. En lo fundamental, es la Fiscalía 17 de la UNDH, la que ha adelantado la mayoría de los procesos por estos hechos, hasta el día de hoy.

El CCAJAR, viene participando en este proceso desde el año 1.990, apoyando con asistencia jurídica y representación de algunas víctimas de las detenciones y desapariciones forzadas, sufridas por los campesinos del corregimiento de la Sonora, así como en su representación en desarrollo de los procesos Administrativos. De igual manera, en la Comisión de Investigación de los Hechos de Trujillo; como parte civil en el proceso penal desde el año 2005, y como copeticionario ante la Comisión IDH, desde el año 2012; todo ello en representación de las víctimas de la masacre. En el proceso se viene actuando en forma coordinada con la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz.

En los hechos constitutivos de la Masacre de Trujillo, se investigan entre 250 y 342, Crímenes de Lesa Humanidad, dentro de los cuales se incluyen 10 casos de muertes por pena moral, (Padres o familiares de víctimas directas) que han muerto como consecuencia de dejar de consumir alimentos, al entrar en un estado de profunda depresión como consecuencia de encontrar destruido todo en lo que creían, lo que construyeron como proyecto de vida, y no tener ninguna confianza en las instituciones del Estado y de la sociedad.

Estos *crímenes de lesa humanidad* fueron cometidos por una organización conformada por miembros del narcotráfico pertenecientes al Cartel del Norte del Valle y su grupo paramilitar, por miembros del Ejército y la Policía Nacional, así como por diferentes agentes del Estado, quienes son responsables de estos delitos tanto por acción como por omisión.

No obstante este proceso se tramita en instancias nacionales, es importante advertir que se le ha dado trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que por existir impunidad en la jurisdicción interna, allí se presentó y admitió, dando lugar al primer pronunciamiento en aceptación de responsabilidad internacional en una masacre, por parte del Presidente de la época doctor Ernesto Samper Pizano, cuando dijo: *"Acepto, como Presidente de Colombia, la responsabilidad que corresponde al Estado colombiano por la acción u omisión de servidores públicos en la ocurrencia de los hechos violentos de Trujillo sucedidos entre los años de 1988 y 1990"*.

Los hechos delictuosos que inicialmente se investigan por las autoridades judiciales colombianas son los relativos al año de 1990, en los cuales se detiene ilegalmente y se desaparece a los campesinos de la vereda La Sonora, a los ebanistas o carpinteros de una empresa de Trujillo, a los inspectores de policía, a un concejal y sus acompañantes, así como al padre Tiberio Fernández, Párroco de Trujillo, y sus acompañantes, quienes regresaban de acompañar en Tuluá las honras fúnebres de su amigo Don Abundio Espinosa.

Estos hechos tienen lugar luego de haber sido emboscados miembros del

Ejército Nacional por parte de un grupo de guerrilleros del Ejército de Liberación Nacional -ELN-. Inicialmente la investigación fue radicada en el juzgado 3 de Orden Público de Bogotá (de carácter secreto); el cual vincula al Mayor del Ejército ALIRIO ANTONIO URUEÑA JARAMILLO, a los narcotraficantes HENRY LOAIZA CEBALLOS y DIEGO LEÓN MONTOYA SÁNCHEZ, a los paramilitares CARLOS A. GARCÉS G. y DIEGO RODRÍGUEZ VASQUEZ. El juez, sin fundamento legal alguno, declara que el testigo presencial de los hechos, señor DANIEL ARCILA CARDONA, era mentiroso y se encontraba a su juicio “loco”, por lo cual procede a absolver por todos los cargos a estas personas que habían participado de los crímenes cometidos. Dicha providencia fue objeto de apelación ante el Tribunal Superior de Orden Público, igualmente de carácter secreto, el cual confirmó con argumentos similares, y otras declaraciones de testigos preparados por los militares, lo anteriormente expresado en la absolución de primera instancia. Estas decisiones fueron tomadas en enero y septiembre del 1.991, respectivamente.

En el proceso de la *solución amistosa* que se pacta entre los peticionarios y el Estado Colombiano en el año de 1.994, a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se realiza un estudio por parte de un grupo de entidades del Estado y ONGs de derechos humanos. Al finalizar este estudio, se llega a varias conclusiones, entre ellas, La existencia de responsabilidad del Estado en la masacre por acción y omisión. Estas conclusiones fueron asumidas integralmente por la Comisión Interamericana; y son obligatorias debido a su carácter vinculante para Colombia, por ser Estado Parte en la Convención Americana de Derechos Humanos. Por su importancia, me permito reseñar las que considero más importantes y pertinentes respecto al tema de Justicia, las cuales son:

“TERCERA: La comisión tiene suficientes elementos de convicción sobre la participación directa del por ese entonces Mayor del Ejército Nacional Alirio Antonio Urueña Jaramillo en los sucesos violentos de Trujillo, en tanto que las pruebas de esa participación tienen una fuerza demostrativa mucho mayor que la de las pruebas de descargo. Así mismo, la Comisión expresa su convicción sobre la participación por acción u omisión de otras personas, servidores públicos o particulares, que no han sido vinculadas en los respectivos procesos o que fueron absueltas. (esto significa que la impunidad era absoluta o del 100%).

CUARTA: La Comisión tiene suficientes elementos de convicción sobre el hecho de que algunos servidores públicos que intervinieron en la investigación y el juzgamiento de los sucesos violentos de Trujillo, se abstuvieron de recaudar pruebas pertinentes, fallaron en contra de la realidad procesal y cometieron otras graves irregularidades que impidieron la identificación y sanción de los responsables.

QUINTA: La Comisión expresa su convicción de que los sucesos violentos de Trujillo revelan conductas que constituyen delitos de lesa humanidad e infracciones graves a los principios del Derechos Internacional Humanitario.

SEXTA: *La comisión concluye que los homicidios, las desapariciones forzadas, las torturas y las detenciones arbitrarias que constituyen los sucesos violentos de Trujillo permanecen en la impunidad, con violación del derecho a la justicia que asiste a las víctimas”.*

Por orden del Fiscal General de la Nación, en el año 2008 la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos procede a presentar un recurso extraordinario de revisión de los fallos absolutorios de la jurisdicción secreta y en efecto la Sala Penal de la Corte, luego del trámite de rigor, declara sin valor los fallos absolutorios proferidos el 4 de enero y el 20 de septiembre de 1.991 en contra de los 5 sindicatos y regresa el proceso a la etapa de instrucción, por lo cual se continua la investigación con estos sindicatos en este estado procesal.

Este fallo de la Corte es de suma importancia por cuanto establece que hacen parte de esta masacre, todos los delitos cometidos por la organización criminal conformada entre los años de 1988 y 1994 en Trujillo o en otros municipios aledaños, debiendo ser investigados en su conjunto por la Fiscalía en un solo proceso. Motivo por el cual se acumulan las diferentes investigaciones, las cuales estaban archivadas por inactividad procesal de los funcionarios; también declara que *los hechos de Trujillo constituyen crímenes de lesa humanidad* por ser parte de un ataque generalizado, por ser sistemático y parte de un plan criminal cuidadosamente orquestado; las conductas implican la comisión de actos inhumanos; el ataque se dirigió exclusivamente contra la población y el móvil fue por motivos políticos e ideológicos. (pag.97).

Adicionalmente declara que estos crímenes son *imprescriptibles* por aplicación del *IusCogens*(conjunto de preceptos inderogables, imperativos (no dispositivos) e indisponibles, con vocación universal, cuya no adhesión por un Estado no lo sustrae de su cumplimiento como compromiso *erga omnes* adquirido para prevenir y erradicar graves violaciones a los derechos humanos que desconocen la humanidad y su dignidad.(pag.98).

Esta decisión de la Corte constituye un precedente importante en la lucha contra la impunidad, ya que deja sin efecto el principio de la cosa juzgada en materia penal y Administrativa; cuando se trata de casos de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario y el cual ha servido para ser invocado y aplicado en otros casos similares.

A continuación me permito reseñar la situación jurídica presentada respecto a los principales responsables de estos crímenes así:

HENRY LOAIZA CEBALLOS, alias El Alacrán: Inicialmente fue investigado por el Juzgado Especializado de Ibagué por los delitos de concierto para delinquir, narcotráfico y homicidios múltiples. Tanto en el juzgado como en el Tribunal se le absuelve por los homicidios y se le condena por concierto para delinquir y narcotráfico a la pena de 11 años de prisión. En los juzgados de Buga fue condenado en dos oportunidades, en una a treinta años y en la otra por sentencia anticipada por sometimiento, a 20 años de

prisión; en Tuluá por la desaparición, homicidio y tortura de Daniel Arcila Cardona y Mauricio Castañeda, fue condenado a 30 años de prisión. Actualmente se encuentra detenido en la cárcel de seguridad de Palmira y a órdenes de los jueces de ejecución de penas. Este señor está detenido desde el año de 1.995 cuando se presentó en la Brigada 13 de Bogotá; se le han imputado 47 homicidios.

Por su importancia me permito reseñar la parte pertinente del testimonio del paramilitar, JESUS MARIA GOMEZ, respecto de la forma como fue capturado ilegalmente y sometido a toda clase de torturas y finalmente asesinado el señor DANIEL ARCILA CARDONA Y MAURICIO CASTAÑEDA GIRALDO; Información corroborada por el CTI de la Fiscalía y por el testimonio de otro de los autores materiales señor Pablo Emilio Cano, así:

- “...que a él le toco hacerlo, prácticamente recogerlo en Trujillo con otro compañero, que lo condujeron a la hacienda Villa Paola, allí los mataron, que les rajaron las cabezas, a cachazos y los tuvieron toda una noche, que el se acuerda huy que le pedían agua, que otro le decía que le aflojara las ligaduras, otro pues el mismo me decía que lo corriera para un lado y así sucesivamente hasta que un compañero no aguanto mas y les metió unos planazos y ya se callaron y ya no volvieron a decir nada en toda la noche, al otro día se reunieron la mayor parte de la mafia Vallecaucana, que podría decir, en esa reunión estuvo ALCIDES AREVALO, estuvo ORLANDO HENAO y estuvo LA VACCA de Cartago, DIEGO MONTOYA Y HENRY FORAICA, MAURICIO ESPINOSA, GARCES mas conocido como CARLOS ALBERTO, CARLOS ALBERTO GARZON, toda esta gente cuando llegaron allí primero empezaron a torturarlos, les mocharon las orejas y se la tiraron a un perro, otra se la mocharon y la masco HENRY FORAICA, después les dieron plomo en los pies, les llenaron los pies de plomo y pues haciendo una especie de tortura y ese man estaba muy ofendido con el , por haberlo traicionado, después les prendieron candela a los pies, de las rodillas pa bajo, les prendieron candela, después los siguieron otra vez a golpes, a planazos, los cortaron por todo el pecho con navajas y ya les prendieron candela de la cintura para abajo, a éste DANIEL ya después el hombre quedo vivo todavía y ya le echaron gasolina; el pidió agua y le echaron gasolina en la boca y lo prendieron nuevamente, ya cuando ahí lo prendieron empezaron a abrir fuego contra ellos, o sea a darle bala, el hombre murió, después que murió ya lo cogieron ellos y que él le toco ayudarlo a arrastrar, que el no lo partió, que lo partieron los compañeros, lo que hicieron es que parte de las coyunturas le parten los brazos en cada parte y las piernas y toda esa vaina y no dejan sino el tronco y le mochan la cabeza también, eso lo mochan con un machete de esos que llaman pacora, eso lo metieron entre una caneca, la llenaron de piedras y la tiraron al río cauca(fls 143-149 cuaderno fol 131-137 del cuaderno N°2).

En el mismo sentido el señor Pablo Emilio Cano, señaló:

“Y yo a DANIEL ARCILA lo cogí fue en ese pueblo [Trujillo], lo aporreé bastante, lo golpeé bastante. Y más adelante afirma: ...las personas que hicieron la masacre de TRUJILLO... no son las que usted dice sino que somos nosotros. Entonces yo lo golpeé bastante y... lo matamos y lo botamos en pedazos al río”. Corroborando en esta forma lo afirmado por el otro partícipe de este crimen.

El informe del CTI, sobre autores materiales e intelectuales de este hecho dice:

Informe de N° 0737UNPJ de 7 Diciembre de 1995, suscrito por el investigador judicial código 0700 C.T.I,

-
- *“... la desaparición de DANIEL ARCILA lo cogieron en la tienda de JOSE NOE GIRALDO (hoy occiso) ubicada en Trujillo por dos agentes de Policía de Trujillo, que DANIEL ARCILA estaba en compañía de MAURICIO CASTAÑEDA GIRALDO alias “escorpión” amnistiado del EPL.... que se lo llevo para Trujillo donde posteriormente los cogieron y que fueron llevados al comando de policía de esta localidad, que los pasaron frente a la cafetería “punto rico” a pie, que en el comando los recibieron otros policías que estaban de turno, que en ese tiempo el comandante de policía, Teniente Efectivo PABON estaba disfrutando de permiso , que los policías de Trujillo estaban nerviosos, que el alcalde RUBEN DARIO AGUDELO se comunico inmediatamente con el mayor URUEÑA y le dio aviso sobre la captura de DANIEL, que los agentes de policía tuvieron miedo y se comunicaron con el comandante de Tuluá, que el comandante de Tuluá se desplazo hasta Trujillo en una camioneta acompañado por los agentes de policía y que por la noche sacaron a DANIEL y al muchacho del EPL y que se los llevaron para el cementerio de Trujillo, que el comandante de Tuluá (capitán) entregó a DANIEL y al muchacho del EPL a un grupo armado conformado por NORBERTO CLAROS alias MICO ROJO, ALBERTO BERMUDEZ alias TUTO, ALBERTO CHICA, OMAR RODRIGUEZ(cuñado de Humberto Rendón) y otros , que después los trasladaron a la hacienda villa Paola, de propiedad de HENRY LOAIZA CEBALLOS alias el ALACRAN y que los metieron a una casita mientras llegaban otros invitados a Villa Paola, entre los que se encontraba el Mayor Urueña, Henry Loaiza Ceballos, Diego Montoya el capitánGuzmán de la Policía Tuluá, alias Gallina.....que al muchacho del EPL le desocuparon un fusil R-15, que lo descuartizaron a machete y lo metieron en una caneca y lo echaron al rio cauca”.*

En el juzgado de ejecución de penas de Palmira se decreta la acumulación de penas y jurídicamente se determina que la pena a cumplir por los 4 procesos es de 30 años efectivos, sin mas beneficios de libertad condicional o provisional, solo se computa el descuento por

trabajo o estudio. En la parte resolutive (Marzo 2016), dispuso el despacho reconocerle descuentos por trabajo y estudio durante el tiempo de detención y específicamente determino que: “El condenado Henry Loaiza Ceballos, ha descontado hasta la fecha un total de 26 años y 12 días de prisión...”.

En la investigación adelantada en la fiscalía 11 de la UNDH, por los crímenes cometidos en contra de Daniel Arcila Cardona y Mauricio Castañeda, después de varios años de inactividad procesal y de que hayan ocupado el cargo cuatro funcionarios distintos; se ordena la vinculación de los miembros de la policía, teniente Roberto Pabón y del Capitán de la policía de Tuluá, Fabio Guillermo Guzmán, a quienes se les recibe la indagatoria y luego de transcurridos dos años, aúnse les ha resuelto la situación jurídica. A la totalidad personas que participaron de este hecho, no las han identificado plenamente y tampoco han vinculado a los que si están identificados.

DIEGO LEÓN MONTOYA SÁNCHEZ, alias Don Diego: fue capturado hace aproximadamente 8 años por la Policía Antinarcoáticos con fines de extradición, inicialmente fue llevado al Bunker de la Fiscalía, en donde los directivos no permitieron que la fiscal 17 UNDH realizara la correspondiente indagatoria, estando a tres pisos de las celdas en donde se encontraba. No hay explicación válida sobre este accionar de los funcionarios. Igual situación se presentó en el centro penitenciario El Barne en Tunja, en el buque de la Armada Nacional, y en la cárcel de seguridad de Palmira; en ninguno de estos lugares fue posible que la Fiscalía 17 de la UNDH le pudiera recibir la indagatoria; posteriormente fue extraditado a los Estados Unidos, en donde por información de prensa se conoce que fue condenado a 45 años de prisión por narcotráfico y homicidio de un agente de la DEA.

Posteriormente la diligencia de indagatoria se realiza por un fiscal comisionado, y no por la fiscal del caso, puesto que tampoco se ha permitido que directamente el fiscal del caso lo indague. Fue detenido por múltiples crímenes y llamado a juicio por aproximadamente 65 homicidios, detenciones, desapariciones forzadas y torturas. ¿Quién va a responder en la Fiscalía por esta situación?. En el mes de Julio se dará inicio, en el juzgado penal del circuito especializado de Buga, a la etapa de Juicio. Hasta el día de hoy no hay explicación sobre las irregulares actuaciones de las directivas de la fiscalía al impedir realizar directamente las diligencias, por lo que esperamos en el desarrollo del juicio se pueda indagar al respecto y que sea el mismo criminal quien lo explique.

DIEGO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ: este paramilitar también está llamado a juicio en este proceso por concierto para delinquir (Diego Montoya), como reo ausente.

IVÁN URDINOLA GRAJALES, alias El Tío: este personaje del

paramilitarismo mafioso fue llamado a juicio por estos crímenes y estando detenido en la cárcel de Palmira es asesinado por otro de los miembros del paramilitarismo que estaba preso allí, y por ello termina el proceso por muerte del sindicado; en la inmensa mayoría de los casos en los cuales mueren asesinados en la cárcel, estos delitos quedan en la impunidad.

PABLO EMILIO CANO: fue detenido por la Fiscalía ya que en una pelea con otro paramilitar fue herido; inicialmente no acepta ninguna responsabilidad en esta masacre y posteriormente, en el año 2001, *“confiesa innumerables crímenes, narrando las circunstancias en que se realizaron, pero sin mencionar a los miembros de la organización ni a sus jefes”*, siendo esta confesión la base fundamental de las imputaciones penales que les han formulado a los presos o sindicados; estando detenido murió en la cárcel en extrañas circunstancias y termina igualmente el proceso por muerte del sindicado.

MAYOR ALIRIO ANTONIO URUEÑA JARAMILLO y TENIENTE FERNANDO BERRÍO V. El Mayor fue condenado a la pena de 45 años de prisión por el homicidio de la familia Cano (3 hermanos) y del trabajador de la finca, como persona ausente, ya que el juez de Tuluá lo dejó en libertad por formalidades legales, providencia que fue revocada por el Tribunal de Buga; pero el efecto práctico de dejarlo en libertad ya se había producido. Actualmente está llamado a juicio por 26 homicidios, desapariciones y torturas. El juicio se espera inicie en el juzgado 2 penal del circuito especializado el 26 de Julio de este año en la ciudad de Buga.

En este proceso el Teniente Berrio, fue absuelto por no tener jurisdicción en la zona campesina sino en el casco urbano del municipio de Trujillo. El Teniente Fernando Berrio V. Igualmente está llamado a juicio por aproximadamente 18 homicidios y desapariciones de las personas que se encontraban en el casco urbano de Trujillo; se realizó ya la audiencia pública de juzgamiento y se le condeno a 28 años de prisión y la sentencia se encuentra desde Febrero del 2015 en apelación en el Tribunal Sala Penal de Buga.

CORONEL HERNÁN CONTRERAS PEÑA, TENIENTE WILFREDO RUIZ SILVA y Sargentos CESAR A. CORREDOR CETINA y JAIRO TREJOS PARRA: fueron inicialmente capturados, dejados en libertad por no dictárseles medida de aseguramiento y al final fueron beneficiados con cesación de procedimiento; lamentablemente no se valoraron las pruebas que demuestran todo el conocimiento previo de los hechos, el haber participado en el consejo de seguridad realizado en el municipio de Trujillo y el no haber hecho nada para proteger a la población civil ni haber investigado disciplinariamente a ninguno de sus subordinados o por complicidad en los crímenes.

FRANCISCO J. ESPINOSA A., alias Pacho: después de haber sido llamado a juicio por múltiples homicidios y concierto para delinquir, en la sentencia se le absuelve por los homicidios, argumentando que se encontraba en otro municipio, desconociendo las declaraciones de los pobladores que lo ubican como trabajador de la bomba de gasolina en donde se tenía la sede de los

paramilitares; este Proceso, sin preso, se encuentra al Despacho del juzgado 1 penal del circuito especializado de Buga desde febrero del 2015 para proferir el respectivo fallo.

RIGOBERTO TABARES HENAO, alias La Bruja: se encuentra en libertad por formalidades legales y hoy está declarado reo ausente y llamado a juicio respecto de los homicidios cometidos en contra de FABIO DE JESÚS y ARSENIO BERRIO M., juicio que se realizó en Buga, donde es condenado a 40 años de prisión la providencia fue apelada y esta en el Tribunal Sala Penal de Buga, proceso que se encuentra al Despacho para fallo.

En la investigación penal se ha determinado que participaron en estos crímenes por lo menos unos 70 paramilitares y aproximadamente unos 250 miembros del Ejército y la Policía, sumados a otros agentes públicos de la región; esto implica que la impunidad en la investigación de los autores materiales e intelectuales de estos crímenes es muy alta, casi el 98%. Adicionalmente hay que decir que los paramilitares de la región que lideraban los jefes paras no se han desmovilizado ni negociado con el Gobierno Nacional y antes por el contrario se han fortalecido y hoy tienen estructuras nacionales (Machos, Rastrojos y Urabeños). Ante tal situación, se ha solicitado en varias oportunidades que se les identifique plenamente y se les vincule al proceso, sin embargo esto no ha sido posible hasta el día de hoy. De la misma manera se ha solicitado se le de prioridad especial al proceso contra los miembros del ejército que participaron en la masacre y no sido posible lograrlo.

La fiscal 17, Doctora Filma Lucy Cárdenas, quien adelantó el proceso desde el año 2005 y quien presentó la demanda de revisión ante la Corte, fue amenazada y se atentó contra su vida. Por ausencia de apoyo de parte de sus superiores, se vio obligada a salir del país y aún permanece en dicha situación.

Como consecuencia de la actividad procesal adelantada en la última época, la Fiscalía 17 de la UNDH ha reconocido la existencia de un total de 76víctimas, incluidas las 34 iniciales que reconoció el Estado en el año de 1.995, y por los cuales pidió perdón el entonces Presidente Ernesto Samper.

Adicionalmente tenemos que compartir con ustedes los hallazgos de innumerables cadáveres enterrados como NN, en el cementerio de Marsella, ya que allí se amontonaron muchos de los cadáveres de las víctimas que fueron rescatados del río Cauca, aproximadamente 300 cadáveres. Muchos de los cuales no han podido ser identificados, ni reconocidos por los familiares por haberse impedido dichas diligencias por parte de la Policía del lugar.

Hoy los familiares de muchas de las personas que se registran como desaparecidos han aportado y participado en las diligencias de toma de

muestras de ADN, para realizar dichos cotejos; pero al indagar por la fecha de programación para las exhumaciones se nos ha informado que este cementerio esta intervenido por Justicia y Paz. Por lo cual darán prioridad a los procesos adelantados con los paramilitares y hasta tanto ellos no lo autoricen, en el orden que tienen establecido con Medicina Legal, no se hace realizarán dichas exhumaciones. En consecuencia hoy nos preguntamos cuanto tiempo mas habrá que esperar para que esta diligencia se realice?.

En el proceso por la masacre de Trujillo se aspira señor Ministro de Justicia, se implementen y cumplan los acuerdos que se han firmado a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en especial las siguientes, por su importancia en la prevención de crímenes adicionales:

- Se garantice la creación de una unidad especial de la Fiscalía en el Municipio de Trujillo; para garantizar que las personas puedan realizar las denuncias por los delitos que se cometan y que allí mismo se adelanten las investigaciones respectivas.
- Que se efectúe la rotación de todos los funcionarios de la Policía de la Estación de Trujillo.
- Que se garanticen los recursos necesarios para que la fiscalía y el Instituto de Medicina Legal realicen las exhumaciones de los cadáveres que se encuentran en Marsella, en el cementerio, como N.N. y se hagan las pruebas de ADN, respectivas para identificar posibles victimas de esta masacre.
- Que se garantice la realización de los juicios en los procesos que se adelantan en la ciudad de Buga, en forma especial el de Diego Montoya, quien se encuentra preso en los Estados Unidos y se deberá realizar por medio de audiencias virtuales.
- Se garantice el desmonte del paramilitarismo en la región, específicamente de las estructuras de los Rastrojos y los Urabeños, quienes no han negociado ni se han desmovilizado utilizando para ello los mecanismos legales existentes incluida la utilización de la fuerza pública para combatirlos; (de acuerdo al estudio realizado por el Ministerio del Interior).
- Efectivamente se adelanten las investigaciones respectivas respecto de los paramilitares y miembros de la fuerza publica que no han sido identificados o no han sido vinculados; recordando que la impunidad en este caso es del 98% aproximadamente.

EDUARDO CARREÑO W.

APODERADO DE LA PARTE CIVIL. CCAJAR.

ABRIL 2016.

Me permito relacionar los miembros del Ejército, la Policía y los paramilitares que han sido identificados hasta el día de hoy.

- CR. HERNÁN CONTRERAS PEÑA.
- MY. ALIRIO ANTONIO URUEÑA JARAMILLO.
- CP. HÉCTOR EDUARDO PEÑA PORRAS.
- SS. GRANADA DUARTE.
- TE. REINALDO SILVA ATUESTA.
- ST. LUIS FERNANDO CASTRO ROJAS.
- SS. ÁLVAREZ
- SS. GABRIEL ÁLVAREZ VALENCIA.
- SS. SILVINO SÁNCHEZ MIRANDA.
- SL. RODRIGO TORRES PINCHO.
- ST. LUIS FERNANDO CASTRO ROJAS.
- SS. CÉSAR AUGUSTO CORREDOR CETINA.
- CT. RUIZ TOCORA.
- TE. FERNANDO BERRÍO VELÁSQUEZ.
- TE. ROBERTO PABÓN.
- STO. LUIS R. GÓMEZ PATIÑO
- AG. GILDARDO GONZÁLEZ ESCOBAR.
- AG. MEDARDO MAFLA DÍAZ.
- AG. DANIEL CORREA.
- AG. GERMÁN RIVERA ARANGO.
- AG. RAFAEL BEDOYA.
- AG. LUIS CARLOS ORTIZ.
- CT. GUZMÁN.
- CT. FABIO GUILLERMO CUERVO.

- ALCALDES DE TRUJILLO.
- ÁLVARO GARCÍA TRUJILLO.
- RUBÉN DARÍO AGUDELO PUERTA.
- PARAMILITARES IDENTIFICADOS EN EL PROCESO.
- HENRY LOAIZA CEBALLOS.
- DIEGO MONTOYA SÁNCHEZ.
- IVÁN URDINOLA GRAJALES.
- PABLO EMILIO CANO.
- JESÚS MARÍA GÓMEZ MEJÍA.
- JULIÁN GIRALDO.
- CARLOS ALBERTO GARCÉS.
- DIEGO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.
- HERNÁN GÓMEZ.
- REINEL GÓMEZ CORREA.
- ROBERTO CARDONA GONZÁLEZ.
- ALIRIO PARRA.
- DIEGO FERNEY OSPINA.
- MAURICIO ESPINOSA GIRALDO.
- JAVIER BEDOYA GÓMEZ.
- RAMÓN A. GONZÁLEZ R.
- ELMER QUINTERO.
- JAIRO HUMBERTO SIERRA.
- JAIRO ESTRADA SIERRA.
- NORBERTO CLAROS.

- FRANCISCO ESPINOSA.
- FLORENCIO MONTES.
- CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ.
- LUIS ALBERTO BERMÚDEZ.
- ARNOBER FERNÁNDEZ.
- ORLANDO HENAO.
- OMAR HERNÁN RODRÍGUEZ.
- RIGOBERTO TABARES HENAO.
- FRANCISCO J. ESPINOSA A.
- MAURICIO ESPINOSA A.